



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADA	ON COLOMBIA PROYECTOS EMPRESARIALES NOE DE LA CRUZ
RADICADO	05001 40 03 027 2022-00940-00
DECISIÓN	Libra Mandamiento de Pago

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 82 y 422 del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** y en contra de ON COLOMBIA PROYECTOS EMPRESARIALES Y NOE DE LA CRUZ, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$1.945.276** correspondiente al saldo del valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo 01/01/22 al 31/01/22 cancelado el 25 de febrero de 2022.
- **\$1.945.276** correspondiente al valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo 01/02/22 al 28/02/22 cancelado el 25 de febrero de 2022.
- **\$1.945.276** correspondiente al valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo 01/03/22 al 31/03/22 cancelado el 11 de marzo de 2022.
- **1.945.276** correspondiente al valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo 01/04/22 al 30/04/22 cancelado el 12 de abril de 2022.

- **1.945.276** correspondiente al valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo 01/05/22 al 31/05/22 cancelado el 12 de mayo de 2022.

- **1.945.276** correspondiente al valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo 01/06/22 al 30/06/22 cancelado el 13 de junio de 2022.

SEGUNDO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020/ ley 2213 de 2022, esto es, a través del correo electrónico del demandado. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito. Cuando no se suministre la dirección electrónica de la parte demandada o de no poderse llevar a cabo su notificación en la dirección electrónica, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 a 293 C.G.P.

TERCERO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

CUARTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería para actuar al abogado **CLAUDIA MARIA BOTERO MONTOYA, identificada con T.P. 69.522 del C.S.J.,** en la forma y términos del poder conferido.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48fd255079c6a0a51ef3a2cb5147ef7355d39da76df1bf54b570cf155ff94ffa**

Documento generado en 13/09/2022 12:01:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>